



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.64

**REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA**

SECCION ARCHIVO

**1.64.- ORDENANZA DE CREACION DEL CONSEJO
CANTONAL DE TURISMO
DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO MUNICIPAL EN
SESIONES REALIZADAS LOS DIAS 2 y 16 de agosto del 2006**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

Considerando:

Que el 19 de julio del año 2001 fue suscrito el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Estado Ecuatoriano representado por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano y el Ministerio de Turismo representado por su titular señora Rocío Vásquez Alcázar, y, por otra parte, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Latacunga, mediante el cual se traslada desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios de actividades turísticas;

Que en el numeral cuarto de la cláusula quinta del convenio aludido, se hace constar, entre las obligaciones del Municipio, la de impulsar la formación de un Consejo de Turismo local, como un espacio de concertación con universidades, empresa privada, comunidades locales, instituciones públicas y demás sectores interesados en promover y fortalecer el turismo local;

Que es un imperativo cumplir con el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias en el área de turismo y legalizar el funcionamiento del Consejo de Turismo determinando sus funciones;

Que en el Art. 14 numeral nueve de la Ley de Régimen Municipal, menciona el fomento al turismo como una función primordial del municipio; y observando lo dispuesto en los artículos: 63, numerales 1 y 9; 123 y 124 del citado cuerpo legal;. En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO.

Art. 1 Se crea el **CONSEJO CANTONAL DE TURISMO** como ente que contribuirá a la formulación de políticas de las distintas organizaciones gubernamentales, municipales y privadas que tiene relación con este sector de desarrollo del cantón y controle el cumplimiento de estas acciones. Actuará también como órgano asesor de la Comisión Permanente de Turismo del Concejo Municipal de Latacunga y vigilara por el cumplimiento

de los objetivos, programas y proyectos constantes del Plan Estratégico Participativo de Turismo.

Art.2. Los fines que persigue son:

- a) Respalda las acciones que como instancia de Gobierno Local le competen al Municipio de Latacunga en el ámbito del desarrollo turístico.
- b) Incorporar a los empresarios, los grupos sociales y las comunidades al Gobierno Local, con el objeto de diseñar las estrategias de desarrollo para alcanzar un mejoramiento de la calidad de vida, al mismo tiempo que la dinamización de la economía, en un marco de sostenibilidad ambiental y equidad social, como el imperativo de los procesos de desarrollo turístico.
- c) Concertar con todos los actores del sector alrededor de programas integrales, proyectos, seguimiento hasta la ejecución de productos turísticos; dentro del marco legal proveniente del Ministerio de Turismo.
- d) Coordinar con todas las instancias legales, sectoriales, promotoras y ejecutoras de acciones turísticas públicas y privadas, con el afán de cumplir con la normativa nacional y local, evitar duplicación de esfuerzos y armonizar políticas y procedimientos sin desperdiciar recursos.
- e) Impulsar permanentemente acciones participativas tanto con actores del turismo como con comunidades y beneficiarios de los servicios turísticos para alcanzar beneficios a favor de la población urbana y rural.
- f) Participar con la población cantonal en programas de concientización y revalorización de la identidad cultural, defensa del medio ambiente y contribución a la práctica cotidiana del turismo como herramienta de reactivación de la economía local.

Art. 3. Para el cumplimiento de los fines establecidos El Consejo Cantonal de Turismo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Planificar y coordinar la ejecución del Plan Estratégico Participativo Cantonal de Turismo con proyección nacional e internacional.
- b) Evaluación permanente de la calidad de las operadoras, de los establecimientos turísticos y de sus servicios, de conformidad a la Ley de Turismo y sus reglamentos.

- c) Coadyuvar a la actualización permanente de los catastros de los establecimientos turísticos del cantón.
- d) Participar en la actualización del inventario turístico del cantonal.
- e) Contribuir a la instalación de Sistemas de Información adecuados con el Ministerio de Turismo, que permitan ubicar carácter y situación a los servicios turísticos y faciliten el monitoreo y evaluación de acciones.
- f) Colaborar en el desarrollo de Sistemas de Información y Comunicación para los prestatarios y usuarios de los servicios turísticos.
- g) Supervisión y protección del patrimonio turístico, ambiental, cultural y su desarrollo sustentable.
- h) Tener como premisa la aportación de todos los recursos disponibles para transformar a Latacunga en destino turístico a nivel nacional e internacional.
- i) Exigir que los recursos económicos que tengan que ser transferidos de las instancia respectivas, se lo realice en forma efectiva, total y oportuna.
- j) Sugerir al señor Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal la creación de tasas o tributos de carácter local, tendientes a fortalecer la capacitación y la promoción turística.
- k) Las resoluciones del Consejo Cantonal serán por mayoría simple y tendrán el carácter de políticas a ejecutarse; su aplicación o ejecución será a través del Alcalde o del Concejo Municipal, según corresponda.

Art. 4 EL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voto dirimente.
- b) El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo o su delegado.
- c) El presidente de la Cámara de Turismo de Cotopaxi o su delegado
- d) Un representante del Ministerio de Turismo.
- e) Un representante de los Centros Educativos de Secundaria de formación turística.
- f) Un representante de las Universidades de formación turística.

g) Un representante de los Artesanos o su delegado.

h) El Señor Intendente de Policía o su delegado.

Art. 5. La nominación de los representantes del Consejo Cantonal de Turismo será institucional y no de carácter personal; ejercerán las funciones ad-honorem y durarán en sus funciones dos años.

Las personas que sean convocadas por el Concejo a sus sesiones, asistirán con derecho a voz

Art. 6. Cada miembro principal del Consejo tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de inasistencia, para lo cual deberá estar legalmente acreditado

Art. 7. El Vicepresidente del Consejo será elegido por éste de entre los representantes de las instituciones indicadas, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional

El Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia, falta o impedimento de éste.

Art.8. Los representantes de los cuerpos colegiados serán designados para un periodo de dos años.

Art. 9. El Consejo Cantonal de Turismo tendrá sesiones ordinarias cada 30 días y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes así lo decidan. El quórum para la instalación de las sesiones estará dado por la mitad más uno de sus miembros.

Art.10. La Jefatura Municipal de Turismo tendrá a su cargo la Secretaria Técnica y Ejecutiva del Consejo, estará desempeñada por el Jefe Departamental, el cual actuará con voz informativa.

Art. 11. Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Turismo de Latacunga son:

a) Presidir el Consejo Cantonal de Turismo.

b) Representar al Consejo Cantonal de Turismo en reuniones interinstitucionales, buscando armonía y colaboración entre los miembros del sector y con otras instancias sectoriales afines.

- c) Coordinar con la Secretaria Técnica Ejecutiva los planes anuales de la Jefatura Municipal de Turismo y del Consejo Cantonal de Turismo.
- d) Elaborar el orden del día a ser tratado en las sesiones, pudiendo ser aceptado o modificado por el Consejo Cantonal de Turismo.
- e) Convocar a las sesiones del Consejo Cantonal de Turismo.
- f) Tendrá voto dirimente.

Art.12. Las Funciones de la Secretaria Técnica Ejecutiva son:

- a) La elaboración de las convocatorias escritas a sesiones del Consejo Cantonal, por lo menos con 48 horas de anticipación.
- b) Sentar actas de todas y cada una de las sesiones del Consejo Cantonal de Turismo.
- c) Informar al Consejo Cantonal de Turismo sobre la marcha de los programas y proyectos municipales en materia turística y su evaluación.
- d) Sentar razones y certificar copias de documentos del Consejo Cantonal de Turismo.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Consejo Cantonal de Turismo.
- f) Recomendar al Consejo Cantonal de Turismo normas y regulaciones que garanticen la eficiencia de los servicios de turismo prestados en la jurisdicción cantonal.
- g) Otras que le encomiende el Consejo Cantonal de Turismo.

Art. 13. El Consejo Cantonal de Turismo establecerá sus propios reglamentos y procedimientos administrativos financieros de acuerdo a sus necesidades.

Art.14. Los recursos del Consejo Cantonal de Turismo son:

- a) Los que inicialmente asignare el Concejo Municipal de Latacunga, previa presentación de justificativos.


- b) Los que de acuerdo a gestión propia del Consejo Cantonal de Turismo pueda obtener de las instancias componentes del sector; como proyectos especiales, contribuciones, asignaciones, etc.
- c) Los recursos de cualquier tipo que provengan de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se recibirán con beneficio de inventario.

Art. 15. Los activos del Consejo Cantonal de Turismo no se destinarán a otros fines que los de creación, mantenimiento y funciones.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por los medios locales de comunicación colectiva, o de su publicación en el Registro Oficial.


El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de Turismo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga, en las sesiones realizadas en los días 2 de agosto del 2.006 y, 16 de agosto del 2.006.

Latacunga a 16 de agosto del 2.006


César Eduardo Gassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA.-
Aprobada que ha sido la presente Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de Turismo, remitase tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga a 16 de agosto del 2.006.


Ing. Jessy Tovar Chiriboga Msc.
VICEPRESIDENTA DEL MUNICIPIO
DEL CANTÓN LATACUNGA

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Sanciono la presente Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de Turismo, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Latacunga.- ejecútese.- notifíquese.- Latacunga a 21 de agosto del 2.006.



Rafael Maya Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga a 23 de agosto del 2.006.



César Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO